**Rama Judicial**
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** 25 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la secretaría informa que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2022-00283. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**
Secretario

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**
**Ordinario 11001 41 050 03 2022 0028300**

Bogotá D. C., 13 de mayo de 2022

Sea lo primero precisar que las actuaciones se adelantarán de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **José Roberto Chamucero Castro** sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. No se aportó el poder presuntamente conferido al abogado Edgar Ivan Cortes Peña para incoar la presente demanda, por lo que deberá allegar el mismo con el lleno de los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP o con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2. El hecho 15 se encuentra repetido, lo que impide la garantía de una contestación adecuada, por lo que deberá ajustar la numeración.

3. Los hechos incoados bajo los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15-1 contienen más de una situación fáctica, lo que impide la garantía de una contestación adecuada respecto de cada una de las situaciones que allí se exponen, por lo que deberá subsanarlos conforme a los términos del numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.

4. Los hechos 10, 11, 13, 14 y 15-1 contienen apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificar como ciertas o no, por lo que deberá abstenerse de realizar las mismas o ubicarlas en al acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.

5. En el hecho 11 la parte demandante deberá abstenerse de insertar cuadros, toda vez que impide la garantía de una contestación adecuada. A su vez le advierte que, en caso de subsanar, la información debe formularse como hecho y, en todo caso, puede ubicar las ilustraciones en el acápite correspondiente; en ese sentido se le solicita que los hechos cumplan con los lineamientos establecidos en el artículo 27 numeral 7° del CPTSS.

6. Deberá ajustar todas las pretensiones declarativas condensando de manera mas precisa y clara sus pretensiones, sin realizar apreciaciones subjetivas o precisiones jurídicas que impiden la garantía de una contestación.

7. Deberá aclarar la pretensión condenatoria 3° ya que no es claro a qué clase de indemnización se refiere y en que disposición normativa encuentra su fundamento.

**Rama Judicial**
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**
**Republica de Colombia**

8. Deberá aclararla la clase de proceso, toda vez, que en el libelo introductorio manifiesta que el proceso a seguir es de mínima cuantía, mismo que no se ajusta a los conocidos por la especialidad laboral.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

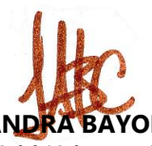

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**
Notificar por Estado **n°. 022 del 16 de mayo de 2022**. Fijar virtualmente.

**Firmado Por:**

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**
**Juez Municipal**
**Juzgado Pequeñas Causas**
**Laborales 3**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df27b9ed84ec8b63e24d5d0cfbda507cea39b3adfcbef2f30e641fc1358d851a**

Documento generado en 13/05/2022 02:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica